

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión de

Interdicción. **2015-00943**

Avóquese las diligencias remitidas por el Juzgado 9° de Familia de esta ciudad. Así, examinado el escrito del Procurador 327 Judicial I de Familia, donde procura la remoción de guardador en favor del señor ERICK MANRIQUE BARRERA [discapacitado], toda vez que la guardadora designada mediante sentencia 10 de noviembre de 2016 señora GERDY BARRERA GARCÍA, falleció el 27 de abril de 2018, se adviértase que, conforme lo prevé el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, debe ser objeto de revisión *“para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”* y en cuya sentencia, en caso de disponer dicha adjudicación, designar a la persona encargada para tal efecto, circunstancia que evidencia que está vedado al despacho iniciar un trámite de designación de guardador, cuando existe una sentencia de interdicción en firme, además, porque la designación de persona de apoyo es la consecuencia del trámite en caso que se disponga la necesidad de adjudicación de apoyos mediante sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al señor GUSTAVO MANRIQUE AROTA, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de salud del señor ERICK MANRIQUE BARRERA, enlistando con preferencia la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente].
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene ERICK MANRIQUE BARRERA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

5. Notificar al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez